

## MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	138290
Número de orden de compra a modificar:	46468

Entidad compradora:	Departamento Nacional de Planeación
Nombre del solicitante:	Roberto Diazgranados Diaz
Proveedor:	NEX COMPUTER S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-04-20 17:12:03

### Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-04-20	2020-05-18

### Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
45881	Impresoras	CDP-76020	CDP	76020

### Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote2-ETP IMPRESORA LASER O LED A4 8.5pulgadas x 11pulgadas MONOFUNCIONA COLOR Hasta 5.000 paginas Minimo 20 ppm NA Zona 1	1.0	Unidad	1031333.00	CDP-76020	1031333.00
2	etc02--lote2- COMPONENTE kit de Mantenimiento A4 NA NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	808445.00	CDP-76020	1616890.00
3	etc02--lote2- SERVICIO Garantia extendida Impresion 2 años NA NA NA NA NA Zona 1	1.0	Unidad	414120.00	CDP-76020	414120.00
4	etc02--lote2- SERVICIO Mantenimiento preventivo ETP NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	59160.00	CDP-76020	118320.00
5	etc02--lote2-ETP IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA A4 8.5pulgadas x 11pulgadas MONOFUNCIONA COLOR PORTATIL Hasta 300 paginas Minimo 6 ppm NA Zona 1	2.0	Unidad	969080.00	CDP-76020	1938160.00
6	etc02--lote2- COMPONENTE Kit de mantenimiento INYECCION de tinta NA NA NA NA NA NA Zona 1	2.0	Unidad	168111.00	CDP-76020	336222.00
7	etc02--lote2- SERVICIO Mantenimiento preventivo ETP NA NA NA NA NA Zona 1	4.0	Unidad	63542.00	CDP-76020	254168.00
8	etc02--IVA	1.0	Unidad	1084750.00	CDP-76020	1084750.00

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

#### Detalle o justificación de la aclaración

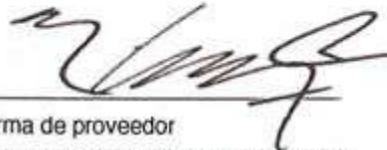
Se modifica la vigencia de la orden de compra, teniendo en cuenta que su ejecución inició a partir de la aprobación de la póliza por parte de la entidad esto es el 2 de abril/20 venciendo el 01/05/20. Adicionalmente, debido a la situación de emergencia sanitaria del país, el proveedor remite solicitud donde manifiesta que los fabricantes vía correo electrónico del 14 de Abril manifestaron retrasos en las entregas, nacionalizaciones de las impresoras y dado los términos de nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 17 de Mayo de 2020. Sin embargo, por ser día no hábil la supervisión deja para el 18 de mayo de 2020 la fecha final de la orden de compra.



Firma ordenador del gasto

Nombre: *Patricia P. de González*

Documento: *39.570-432 de Gobi*



Firma de proveedor

Nombre: URIEL ROMAN CAMARGO

Documento: 79.341.344



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., jueves, 2 de abril de 2020



Al responder cite este Nro.  
20206400256081

GCT

Señor:  
**NEX COMPUTER S.A.S.**  
Bogotá Colombia



Asunto: Aprobación de póliza de la Orden de Compra n.º 46468

Cordial Saludo:

En cumplimiento de la Orden de Compra n.º 46468 CCE-925-AMP-2019, usted constituyó la garantía n.º 14-44-101117017 anexo 2 de cumplimiento, expedida por Seguros del estado S.A.

En consideración a que la citada garantía cumple las exigencias de la entidad, le comunico que se le imparte la correspondiente aprobación.

Cordialmente,

**GLORIA PATRICIA QUINTERO NARANJO**  
Coordinadora Grupo de Contratación

Elaboró: Fabio Alarcón  
Revisó: Marisol Olivera

Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR el  
cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital del DNP

DNP



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>CHAPINERO</b>			COD.SUC <b>14</b>		NO.PÓLIZA <b>14-44-101117017</b>		ANEXO <b>1</b>		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA <b>02</b>	MES <b>04</b>	AÑO <b>2020</b>	VIGENCIA DESDE DÍA <b>23</b>		MES <b>03</b>	AÑO <b>2020</b>	A LAS HORAS <b>00:00</b>	VIGENCIA HASTA DÍA <b>23</b>		MES <b>10</b>	AÑO <b>2020</b>	
							A LAS HORAS <b>23:59</b>	TIPO MOVIMIENTO <b>ANEXO DE MODIFICACION</b>				

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>NEX COMPUTER S.A.S</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.110.570-1</b>			
DIRECCIÓN: <b>AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRESARIAL METROPOLITANO LCB 29</b>						CIUDAD: <b>COTA, CUNDINAMARCA</b>			TELÉFONO: <b>5520777</b>		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.011-0</b>			
DIRECCIÓN: <b>CALLE 26 13-19</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>3815000</b>		

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO. 46468, CUYO OBJETO ES ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESION, PARA EL DNP, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS, AL TENOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. CCE-925-AMP-2019.

**AMPAROS**

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR

**ACLARACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA CITADA EN REFERENCIA SE TRASLADAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA A PARTIR DEL 02/04/2020, QUEDANDO COMO SE ESTIPULA EN EL PRESENTE DOCUMENTO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

<b>VALOR PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>
\$ ****(40,000.00)	\$ ****(7,000.00)	\$ ***** (8,930.00)	\$ ***** (55,930.00)	\$ ***** (1,358,792.60)	CONTADO
<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>DISTRIBUCION COASEGURO</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CLAVE</b>	<b>% DE PART.</b>	<b>NOMBRE COMPAÑIA</b>	<b>% PART.</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
ALIANZA MUTUAL DE SEGUROS AMS LTDA	164207	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*  
 EL SEGURO DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE  
 SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE  
 ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO  
 S.A. SEGUROS DE VIDA DI

14-44-101117017

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>CHAPINERO</b>			COD.SUC <b>14</b>		NO.PÓLIZA <b>14-44-101117017</b>		ANEXO <b>1</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
02 04 2020	23 03 2020		00:00	23 10 2020			23:59	ANEXO DE MODIFICACION			

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>NEX COMPUTER S.A.S</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.110.570-1</b>			
DIRECCIÓN: <b>AUTO MEDELLIN KM 3.5 GEN EMPRESARIAL METROPOLITANO LCB 29</b>						CIUDAD: <b>COTA, CUNDINAMARCA</b>		TELÉFONO: <b>5520777</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.011-0</b>			
DIRECCIÓN: <b>CALLE 26 13-19</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>3815000</b>			
ADICIONAL:											



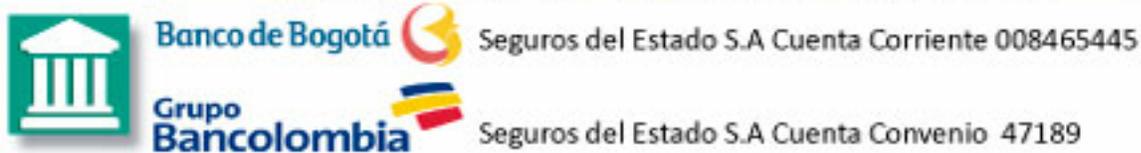
**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



VALOR PRIMA NETA \$ ****(40,000.00)		GASTOS EXPEDICIÓN \$ ***** (7,000.00)		IVA \$ ***** (8,930.00)		TOTAL A PAGAR \$ ***** (55,930.00)		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***** (1,358,792.60)		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
ALIANZA MUTUAL DE SEGUROS AMS LTDA		164207		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

<b>BANCO</b>	<b>CHEQUE No.</b>	<b>VALOR</b>
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101117017		ANEXO 1		
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS	DÍA	MES	AÑO	HORAS	ANEXO DE MODIFICACION	
02	04	2020	23	03	2020	00:00	23	10	2020	23:59		

#### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NEX COMPUTER S.A.S							IDENTIFICACIÓN NIT: 830.110.570-1				
DIRECCIÓN: AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRESARIAL METROPOLITANO LCB 29						CIUDAD: COTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO: 5520777		

#### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION							IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.011-0				
DIRECCIÓN: CALLE 26 13-19						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3815000		

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

  
 EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE  
 ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 14-44-101117017 A. SEGUROS DE VIDA Y

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR





NIT. 860.009.578-6

## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101117017		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
02 04 2020		02 04 2020		00:00		02 11 2020		23:59		ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA	

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NEX COMPUTER S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 830.110.570-1	
DIRECCIÓN: AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRESARIAL METROPOLITANO LCB 29		CIUDAD: COTA, CUNDINAMARCA	
		TELÉFONO: 5520777	

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION		IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.011-0	
DIRECCIÓN: CALLE 26 13-19		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO 3815000	

ADICIONAL:

## OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO. 46468, CUYO OBJETO ES ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESION, PARA EL DNP, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS, AL TENOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. CCE-925-AMP-2019.

## AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/04/2020	02/11/2020	\$679,396.30	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	02/04/2020	02/11/2020	\$679,396.30	

## ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA CITADA EN REFERENCIA SE TRASLADAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA A PARTIR DEL 02/04/2020, QUEDANDO COMO SE ESTIPULA EN EL PRESENTE DOCUMENTO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****40,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****8,930.00	\$ *****55,930.00	\$ *****1,358,792.60	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ALIANZA MUTUAL DE SEGUROS AMS LTDA	164207	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101117017

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>CHAPINERO</b>			COD.SUC <b>14</b>		NO.PÓLIZA <b>14-44-101117017</b>		ANEXO <b>2</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
02 04 2020	02 04 2020		00:00	02 11 2020			23:59	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA			

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>NEX COMPUTER S.A.S</b>							IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.110.570-1</b>				
DIRECCIÓN: <b>AUTO MEDELLIN KM 3.5 GEN EMPRESARIAL METROPOLITANO LCB 29</b>					CIUDAD: <b>COTA, CUNDINAMARCA</b>			TELÉFONO: <b>5520777</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION</b>							IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.011-0</b>				
DIRECCIÓN: <b>CALLE 26 13-19</b>					CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>3815000</b>			

ADICIONAL:



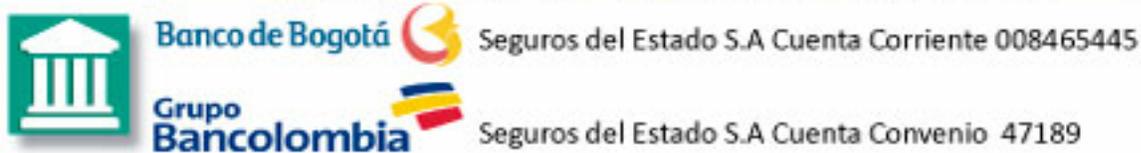
**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



VALOR PRIMA NETA \$ *****40,000.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00		IVA \$ *****8,930.00		TOTAL A PAGAR \$ *****55,930.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****1,358,792.60		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
ALIANZA MUTUAL DE SEGUROS AMS LTDA		164207		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

<b>BANCO</b>	<b>CHEQUE No.</b>	<b>VALOR</b>
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1100210934871-7**

(415) 7709998021167 (8020) 11002109348717 (3900) 000000055930 (96) 20210402

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101117017		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 02 04 2020			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 02 04 2020			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 02 11 2020		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA											

#### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NEX COMPUTER S.A.S								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.110.570-1			
DIRECCIÓN: AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRESARIAL METROPOLITANO LCB 29						CIUDAD: COTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO: 5520777		

#### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

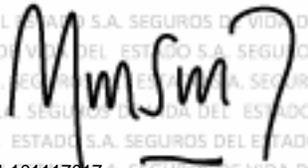
ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION								IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.011-0			
DIRECCIÓN: CALLE 26 13-19						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3815000		

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

  
 EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE  
 ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 14-44-101117017 A. SEGUROS DE VIDA Y

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



Bogotá D.C. 17 de Abril de 2.020

Señores

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**

Att. Ing. CLAUDIA ANGELICA BENAMY

Supervisor de la Orden de Compra No. 46468 de 2.020

Ciudad.

Via e mail: <cbenamy@dnpc.gov.co>

REF: Adición en Tiempo.

**ASUNTO: Solicitud de prórroga a la Orden de Compra No. 46468**

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con C.C. 79.341.344 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa NEX COMPUTER S.A.S. identificada con NIT. 830.110.570-1 en mi condición de contratista de la orden de compra No 46468 de 2.020 celebrado entre DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, el 23 de Marzo de 2.020 fue emitida la orden de compra, cuya justificación es "Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos de impresión, para el DNP, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas exigidas, al tenor del Acuerdo Marco de Precios N° CCE-925-AMP-2019."
2. Que, el plazo de vencimiento inicial del contrato se estipulo el Veinte (20) de Abril de 2.020.
3. Que, el valor de la orden es por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.793.963).**
4. Que, el 22 de Marzo 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto 457 de 2020 donde manifiesta "aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial" desde el 23 de Marzo 2020 al 13 de Abril de 2020
5. Que, el 22 de Marzo 2020 el presidente de la republica Sr. IVAN DUQUE expide el decreto

**NEXCOM – Nex Computer S.A.S.**

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

[www.nex.com.co](http://www.nex.com.co)

457 de 2020 donde manifiesta “aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la emergencia sanitaria nacional y mundial” desde el 23 de Marzo 2020 al 13 de Abril de 2020

6. Que a pesar de que se colocaron las órdenes de compra a los fabricantes Ricoh y Epson, en la semana del 24 al 27 de Marzo del año 2020 en los tiempos adecuados, estos mismos vía correo electrónico el día 14 de Abril manifiestan retrasos en las entregas, nacionalizaciones de las impresoras debido a la emergencia sanitaria.

8. Que, dado los términos de nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el viernes 17 de Mayo de 2.020.

9. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta los siguientes:

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:**

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de Lenovo, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada , que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la única marca que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado a nivel mundial y es el único fabricante siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de

**NEXCOM – Nex Computer S.A.S.**

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

[www.nex.com.co](http://www.nex.com.co)

acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y

**NEXCOM – Nex Computer S.A.S.**

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

[www.nex.com.co](http://www.nex.com.co)

cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a Lenovo en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e imprevisible, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos

**NEXCOM – Nex Computer S.A.S.**

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

[www.nex.com.co](http://www.nex.com.co)



**NEXCOMPUTER S.A.S - CONSULTORES EN TICS**

encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

#### **MODIFICACION BILATERAL:**

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que solo son Treinta y Un (31) días hábiles, esto es hasta el 31 de Enero de 2020 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

#### **BUENA FE:**

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso

**NEXCOM – Nex Computer S.A.S.**

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

[www.nex.com.co](http://www.nex.com.co)



NEXCOMPUTER S.A.S - CONSULTORES EN TICS

de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

#### ANEXOS

1. Vinculo decreto presidencial 457 de 2020 :  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%202022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

#### PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto y determiné:

Someter a consideración y evaluar la situación expuesta y aceptar la prórroga para las Tres (3) Impresoras por un término de o Treinta (30) días calendario, esto es hasta el 17 de mayo de 2.020.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C.

Via e mail a [uriel@nex.com.co](mailto:uriel@nex.com.co) ; [juridico@nex.com.co](mailto:juridico@nex.com.co)

Cordialmente

**URIEL ROMAN CAMARGO**  
**CC: 79.341.344 de Bogotá.**  
**NEX COMPUTER S.A.S.**  
**NIT. 830.110.570-1**

**NEXCOM – Nex Computer S.A.S.**

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

[www.nex.com.co](http://www.nex.com.co)